

AL/37/32

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 329

Cuaderno No. 6839

Año 1735 No. de hojas 3

Autos originales seguidos ante el tribunal del santo oficio por doña Francisca Gamilo y doña Escolástica de Bohevarría, para que el tribunal, de los fondos del real fisco y patronatos que administraba, les dé la cantidad de quinientos pesos, á censo sobre dos fincas de su propiedad, situadas en el puerto del Callao.

La inquisición, de acuerdo con el informe del licenciado Manuel de Ilardóy, receptor general, ordenó, por auto de promero de agosto de 1735, se accediera á lo pedido por las postulantes.

80-AD
CA 32
DO. 33
F2 04 + variables

32

Observaciones

Clasificación Inquisición Censos

Estudiado en Lima, á 24 de febrero de 190 8.

Ingg on + año de 1535

autos f. y C

Sobredas arzenso a D. Fran.

Camilo y D. Escolastica de

cheuaxna sobre do casas end

Puerta de gallao =

Draome. 500p-

alta la escrp. quono
se ha tratado

662/

SO-AD

LA: 33

DO: 33

PS: 04



Don J. de Luis de 135
Hoy -

Don Camilo de la Escalera de
Chebeana mis lras. pareceres ante
los señores que como pareciere de los instrumentos que
pasen en esta forma. Señores y señoras
En el Presidio y Puerto del Callao, en la Casa
a la Vista del Convento de S. Agustín. Junto a la Muralla
en la Calle de la derecha quita a ella de la Plaza
de las Contas. Puestas a la Calle y seg. Sufrante y
fondo y labrado y edificado. Tiene mas de dos mil
la qual esta Valenga y sin censo alguno, y
potencia. Ni enpaga, y desistiendo quinientos pesos
para Combustibles en la Refaccion de quinientos
solares a su. para que se pague a mandar de
me entre que los efectos del R. Rico de
Ingg. y los Patronatos de ella para imponer
los a censo sobre dha Casa a favor de S. Diego por
dicha y por ser tan segura la finca pareciere
no se puede deponer legado y en esta adonacion
Al R. Rico y Sup. que viniendo por presentados dho. Instru-
mentos se pague a mandar Senor Contracen dho.
quinientos p. para el efecto enpagado que citamos
expuestas a dho. R. Rico de Ingg. y Sup. y para
nos. a dho. y a dho. Cruz. que dha Casa sea Valenga
y sin otro censo ni poteca enpaga ni de S. Diego
que se examina Verchin bien y mena. En su. para
ello tal. Juan Camilo de la Escalera
de Chebeana

En vista por dho. i. dho. mando dar traslado
al Rey y para que veysa convida dho.
instrumentos, y paveres del Regado del Rio
y Sarracinos. Hai lo probeyo y sentalo =

Ala, Sanz, L. M. de la

San

En las Reys de dho. dia me y ayo ayo de la
dho. de arriba a dho. de la dho.
Rey y de la persona de dho. de la

Ala, Sanz, L. M. de la

Pdo en 29. de Julio de 1835. Mes. J. J. J.

Responde

Sanj

Q

Recab. Cral. de este Santo Oficio. Digo que es medio
traslado del escrito presentado por D. Juan Camilo y D.
Escuela de Echevarria en que piden que se les den quinientos
pesos p. imponerlos a Terzo sobre la casa que se fueren teniend
ficada en el punto y presidio del Calleo. Y Respondiendo
congruencia del Abogado del fco. lo que se expone de los sus
instrum. presentados es que el s. Juan y Maria de Canes

Formese punt.
A har. la p. ha
tan al. la m.
prio.

hizo mrd de un solar en dho presidio a Luis de Estrategia y
este lo vendio a Bernardino de Berencia y selo dio la posesion
del Judicialmente en dho y selo de Junio del año de 1636.
segun la Relacion que se hace en el instrum. de donacion que
otorgo Isabel Maria Salgado a favor de la dha D. Escuela
tica de Echevarria en 14 de Abril del año pasado de mil setecientos
y catore sedire que lo heredo de Lorenzo Salgado su heredo
do y selo dono ala Refund. D. Escuela tica y allimmo
se expresa que Linda dho solar con casa de la Refund. D.
Juan Camilo que es C. de la dha D. Escuela tica pero de
tasa de la expresada D. Juan Camilo no se demuestra el titulo m
sean estrictam. que tubo aunque se suscriben para la imposi
cion que se pretende asi el dho solar como la dha casa segun
endose que sean agregadas en un cuerpo y de queno se allim
y xauadas con alguna obligacion o hipoteca tampoco se en suen
Recaudos algunos pero lo fueran y alimmo estan en alengas
y libros de dho Terzo o quuamun man presentado tasacion
sin duda por personas que siendo Cacandias cono

no necesitan et tanta formalidad y quibasta con la
dad dela yuca y su edonidad y alla gozacion en quicallan
quinta y pazificam^{te} por lo q^o

Mesa pido y supp. quenuita deli quiliu expresado scitu
deliberar lo quibuen por mas conueniente enhoten ala con
seion de dho tenso sobre quipido Justa y Costas Ra

Man. de la andu

Salazar

Yuca y dho dho mando e forme penta

Narienda, para sacar dho negocio y de lo

proveye y suale =

An. Carr. de Mulu

En la Ingg. on delos Reyes enprimero de Agosto de mill e
quenta y cinco a los M. M. s. Inquisidores D. on Gaspar
Paniz de Urdemalas de Calatrava D. on Xpobal Sanchez Calde
ron Ingg. fiscal estando en su audiencia de Cambrana hixieron
entia en ella a D. Manuel de Varduy Recip. ^{to} Gral de este S.^{to}
oficio al D. on Thomas de Salazar Abogado del Real fisco
y al Licenciado D. Manuel Pico de Luna Procurador del
Rey efecto de hazer junta de Hacienda para imponer un censo
de quientos pesos quepiden D. fan. Camilo y D. Escolasti
ca de Echevarria sobre dos casas que poseen en el Puerto del
Callao una casa mas anexa del convento de S. Augustin jun
to a la muralla en la calle derecha que va a ella desde la plaza
de armas contra puertas a la calle libre de censo empeño
e hipoteca moras y gravamen alguno que asi lo juravan, y aunq
no justificaron con los instrumentos que presentaban lo expa
sado, mteracion de su intrinseco valor, conferida la materia
Dixeron unanimes y conformes que sin embargo de faltar el
avaluo de dhas fincas como testimonio del escriuano de Cam
do conq justifican no esta gravada dhas fincas considerando
que las dhas fincas instrumentos les seria muy costoso respectu
a la corta cantidad quepiden para imponer y se publica y no
roia la donacion de la finca para pagar el canon a quella
sujetan que las den a las dhas D. fan. Camilo y Escolasti
ca de Echevarria los dhas quientos pesos quepiden de fisco del
Real fisco para que asu favor se impongan a censo sobre las men
cionadas casas a razan de un por ciento con las condiciones
y clausulas ordinarias de ellos y la especial de que antes q
los aia de Redimra tengan la obligacion de dar dos meses que
ta en este Tribunal para que este solicite en ellos finca
enq boluerlos a imponer y que de esta suerte sean nula la
exclusion que hixere y para ello se sacaran de la Capa de

Edenciones del Tesoro del Real fisco de los Tucumán y
quinto que recibimos el Don Pablo de la Concha que
nuestro expartida de mayor cantidad en la Casas de
sumorada y por no haber que confesar y tratar en esta Junta
de Hacienda oracosa alguna se concluyó firmandole otros
ses y ses y siete años de quito fisco = Don D^o Gaspar
Ibáñez = Don Xotobal Sanchez Calderon = Presi^{do}
D^o Manuel de Narváez = D^o Salazar = Presi^{do}
D^o Manuel Puerto de Luna = Secretario D^o
Manuel Gonzales de Arbulu =

Concuerda con la Junta de Hacienda que se celebró en la Inquisición de
los Reyes en primer de Agosto de este año de la fecha que queda ori-
ginal en el libro de Juntas de Hacienda que para en la Secretaría
del Real fisco a que en caso necesario merceden Lima y Agosto
de mil setecientos y cinco =

Manuel de Arbulu

f3